

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00247-00
Demandante(s):	Jaime Enrique García Lozano
Demandado(a):	Administradora Colombia de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Reliquidación indemnización sustitutiva

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 3 de agosto de 2023

Hora inicio: 12:16 a.m. se habilitó hora

Hora fin: 12:50 p.m.

Asistentes

Demandante: Jaime Enrique García Lozano

Apoderado: **JAVIER PAVA**

Demandado(a): Administradora Colombia de Pensiones – Colpensiones

Apoderado (a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez

Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: Acepta renuncia

Se acepta la renuncia presentada por el doctor Andres Perdomo Buendía.

Se reconoce personería para actuar como apoderado del demandante de, conforme al memorial obrante en el archivo.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 111252023 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual se hace propuesta conciliatoria (archivo 031). Ante la ausencia del demandante se tiene por agotada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Si bien se presentaron varias excepciones, estas por su contenido, no se clasifican como previas, que se encuentran taxativamente establecidas en el artículo 100 del C.G.P., en consecuencia se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Este Despacho debe fijar el litigio se centra en establecer Si tiene derecho el señor Jaime Enrique García Lozano, a que se reliquide la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez que le fuera pagada en su momento por COLPENSIONES, específicamente si hay lugar a ordenar esa reliquidación incluyéndose un total de semanas que corresponde a un tiempo que laboró para el Ministerio de Defensa.

En caso de ser procedente esa reliquidación de la indemnización si sobre esa diferencia hay lugar al pago indexado.

Igualmente, se analizarán las excepciones propuestas por COLPENSIONES, que se encuentran enunciadas en el escrito de contestación:

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentos:** aportados con el libelo introductor (archivo 003 folios 8 a 32).

POR LA PARTE DEMANDADA

- **Documentos:** aportadas con la contestación de la demanda (carpeta 012).
- Se niega el interrogatorio de parte al demandante por tratarse de un proceso cuya resolución es de pleno derecho.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Como la prueba decretada se encuentra incorporada en el expediente no existen por recaudar

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicaron las pruebas decretadas, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones de la demanda de reliquidación de la indemnización sustitutiva de vejez que fue pagada al demandante por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en su debido momento

SEGUNDO: ORDENAR a título de diferencia de indemnización sustitutiva a favor de Jaime Enrique García Lozano, el valor de \$4.411.015, monto que deberá ser pagado debidamente indexado en la forma indicada en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR no probados los medios exceptivos propuestos por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: CONSÚLTESE la presente sentencia con el Superior, por haber sido adversa a COLPENSIONES.

Decisión notificada en estrados

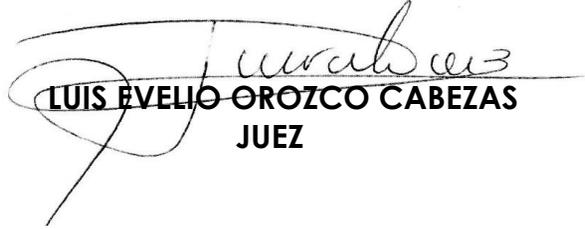
Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la oficina judicial para que sea repartido entre los Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surtan la apelación y la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/36a5f67d-16b6-476b-ad6b-a5962f397e3b?vcpubtoken=99ef7e2a-b971-4e07-898a-98f490e338e6>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc